

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2017-00364-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En aplicación de la regla jurídica habida en el numeral 6 del artículo 44 del C.G.P, se ordena la devolución del escrito presentado por el Dr. GREGORY ANAYA, por cuanto irrespetuoso al despacho, esto es, a realizar afirmaciones calumniosas que afectan la honorabilidad de los suscritos servidores públicos, sin aportar sustento alguno de las afirmaciones que se leen:

*(...)“LO QUE OSERVO ES QUE EL REMATE FUE POSIBLEMENE MANIPULADO **POR ALGUN FUNCIONARIO JUZGADO** PARA QUE NINGUN OTRO POSTOR SE PRESENTARA Y FAVORECER A ALGUIEN EN ESPECIAL LO CUAL ES GRAVE...*

CON FINES OSCUROS QUE ES LO QUE SE APRECIA EN LAS ACTUACIONES Y EL SISTEMA FUE MANIPULADO” (...)

Se observa además que el profesional del derecho pretende lograr un cometido a través del chantaje o constreñimiento al despacho, al enrostrar desde su particular perspectiva lo que vislumbra como ilegalidades, en efecto véase:

*“POR CONSIGUIENTE PONGO CONOCIMIENTO DEL DESPACHO DICHA SITUACION TOME CORRECTIVOS LEGALES **DE LO CONTRARIO** PROCEDERE A INTERPONER ACCIONES LEGALES Y DICIPLINARIAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONTRA EL DESPACHO Y FUNCIONARIOS POR CUANTO SE OBSERVA QUE NO SE PROCEDIO EN DERECHO”*

A juicio del despacho las irregularidades alegadas son inexistentes, por razones que no se tratan en el presente dado lo dispuesto en el párrafo primero y aun en gracia de discusión, tendrían que entenderse saneadas, ante su inoportuna invocación, en los términos del artículo 455 del C.G.P. Lo anterior sin perjuicio que se estudie de fondo una petición respetuosa que para el efecto se pueda presentar.

Las conductas desplegadas por quien se identifica como profesional del derecho, pueden resultar disciplinariamente reprochables, de cara a lo preceptuado por los artículo 32 y 33 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007; por lo que se dispondrá la compulsa de copias ante la competente autoridad disciplinaria, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 10 QUE SE FIJO
EL DIA: 26 de enero de 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03f51543002437bbbca19d82eeee59269a28f0666bcc67c2c03efa9a9ae
abd26**

Documento generado en 25/01/2021 04:24:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**